

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0078-RS

Quito, 26 de abril de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION DE LICITACIÓN PARA LA “CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LAS DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES”

PROCEDIMIENTO Nro. LICSG-CNE-2024-001

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0078-RS

Quito, 26 de abril de 2024

Que, el CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO, LIBRO III, LEY GENERAL DE SEGUROS, señala:

“Art. 1.- Esta Ley regula la constitución, organización, actividades, funcionamiento y extinción de las personas jurídicas y las operaciones y actividades de las personas naturales que integran el sistema de seguro privado; las cuales se someterán a las leyes de la República y a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros”

ARTICULO FINAL. - La presente Ley tiene el carácter de especial, prevalecerá sobre otras leyes especiales y generales que se le opongan y rige desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”;**

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”;**

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: **“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”;**

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **“CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LAS DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES”;**

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;**

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 de 18 de junio del 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 253 de 17 de febrero de 2023, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con posteriores reformas;

Que, artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: **“(...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto”;**

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0078-RS

Quito, 26 de abril de 2024

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: **“Adjudicación.** - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos”;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS de 24 de julio de 2020 suscrita por la Ing. Diana Atamaint, Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió:

“Art. 1: “Suscribir todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, e inclusive antes de el/los procedimientos/s de contratación pública que se requieran llevar a cabo para la contratación de las pólizas de seguros institucionales para el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales, ya sea que dichas contrataciones sean realizadas forma unificada a nivel de matriz o a nivel desconcentrado, sin que exista limitación alguna por el monto de la contratación; debiendo garantizar el cumplimiento de la normativa ecuatoriana respecto de los seguros de las entidades públicas”;

Que, la Disposición General Única de la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, establece: **“ÚNICA.- Coordinador Nacional Administrativo Financiero y de Talento Humano, responderá directamente por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación, y observarán para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; además deberá informar trimestralmente a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, de todos los actos realizados en función de su delegación”;**

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“(…) Artículo 6. – (...) El Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano (...) autorizará con el fin de que suscriba cualquier actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana, (...)”** conforme los montos autorizados como ordenador/a de gasto;

Que, se cuenta con el Aval de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

AÑO 2024:

Formulario Nro. 90531 de 01 de abril de 2024, con clasificador de gasto Nro. 570201, denominado **“Seguros”;**

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el siguiente detalle:

Certificación Presupuestaria 2024:

Certificación Presupuestaria Nro. 240 de 01 de abril de 2024, emitida por la Dirección Nacional Financiera; con ítem presupuestario Nro. 570201, denominado: **“Seguros”;**

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2024-0061-RS de 02 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano: **“Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso para la **“CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y****

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0078-RS

Quito, 26 de abril de 2024

LAS DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES”, a través del procedimiento de Licitación de Seguros; **Artículo 2.-** Aprobar los pliegos del proceso de Licitación de Seguros signado con el código Nro. LICSG-CNE-2024-001, cuyo objeto es la **“CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LAS DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES”**, con un presupuesto referencial de USD. 123.162,21 (CIENTO VEINTE Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir IVA, impuestos y contribuciones; y, el plazo de vigencia será de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia”;

Que, mediante Acta Nro. 1, de “AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES”, de 10 de abril de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, dejaron constancia que existieron (52) cincuenta y dos preguntas y (4) cuatro aclaraciones dentro del proceso en mención.;

Que, mediante Acta Nro. 2, de “CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS”, de 16 de abril de 2024, la Gestora del Portal de Compras Públicas, la Mgs. Diana Mero Parrales, dejó constancia: “(...) de la recepción de ofertas en el portal de compras públicas del procedimiento signado con código Nro. LICSG-CNE-2024-001, cuyo objeto es la **“CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LAS DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES”**, de acuerdo al siguiente detalle, dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso (...)”;

Que, mediante Acta Nro. 3, de “ACTA DE APERTURA DE OFERTA”, de 16 de abril de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual dejaron constancia: “(...) de la recepción de ofertas en el portal de compras públicas del procedimiento signado con código Nro. LICSG-CNE-2024-001, cuyo objeto es la **“CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LAS DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES”**, de acuerdo al siguiente detalle, dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso”;

Que, mediante Acta Nro. 4, de “CONVALIDACION DE ERRORES”, de 17 de abril de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, dejaron constancia: “Conforme lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso Nro. LICSG-CNE-2024-001, se manifiesta que, una vez revisada las ofertas presentadas, **SI** existen errores de tipo convalidable, mismas que se informan mediante oficio en los casos correspondientes”;

Que, mediante Acta Nro. 5, “CALIFICACION DE OFERTA”, de 19 de abril de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, recomiendan: “(...) expresamente adjudicar el proceso de Licitación de Seguros signado con el código Nro. LICSG-CNE-2024-001 cuyo objeto es la **“CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LAS DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES”**, al oferente ASEGURADORA DEL SUR C. A. con RUC: 0190123626001 por un valor de USD \$ 97.212,67 (Noventa y siete mil doscientos doce dólares de los Estados Unidos de América con 67/100), sin incluir IVA, impuestos y contribuciones, toda vez que cumple con todos los requisitos de participación establecidos en el pliego y Términos de Referencia, y haber obtenido el mayor puntaje (98 puntos) de acuerdo al procedimiento aplicado para la Licitación de Seguros”;

Que, mediante “INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACION”, de 22 de abril de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual recomiendan “(...) expresamente adjudicar el proceso de Licitación de Seguros signado con el código Nro. LICSG-CNE-2024-001 cuyo objeto es la **“CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LAS DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES”**, al oferente ASEGURADORA DEL SUR C. A. con RUC: 0190123626001 por un valor de USD \$ 97.212,67 (Noventa y siete mil doscientos doce dólares de los Estados Unidos de América con 67/100), sin incluir IVA, impuestos y contribuciones, toda vez que cumple con todos los requisitos de participación establecidos en el pliego y Términos de Referencia, y haber obtenido el mayor puntaje (98 puntos) de acuerdo al procedimiento aplicado para la Licitación de

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0078-RS

Quito, 26 de abril de 2024

Seguros”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-1151-M de 26 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicita a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) *se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se designa a la Ing. Johanna Katherine Nicolalde Erembás, como administradora de las pólizas resultado del proceso en mención”;*

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023; y,

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Licitación de Seguros, signado con el código Nro. **LICSG-CNE-2024-001**, para la “**CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LAS DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES**”, al oferente **ASEGURADORA DEL SUR C. A.** con RUC: **0190123626001**, por un valor de USD \$ 97.212,67 (Noventa y siete mil doscientos doce dólares de los Estados Unidos de América con 67/100), sin incluir IVA, impuestos y contribuciones; y, el plazo para la ejecución será de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia.

Artículo 2.- Designar a la Ingeniera Johanna Katherine Nicolalde Erembás, Especialista Administrativo de la Gestión de Administración de Bienes y Seguros del Consejo Nacional Electoral, como Administradora de las pólizas, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Artículo 3.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0078-RS

Quito, 26 de abril de 2024

Copia:

Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2024-62950

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Santiago Ivan Rodriguez Paredes	DNAJ	2024-04-25
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-04-26
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-04-26

